



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 1 De Miércoles, 12 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210040500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Norella Cristina Valencia Llanos	11/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210023600	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	11/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Concede Apelacion
05376311200120200022700	Verbal	Luz Elena Gonzalez	Alonso De Jesus Gonzalez Osorio, Blanca Ruth Gonzalez Osorio, Daiba Gonzalez Osorio, Edelmira Gonzalez Osorio, Jose Gerardo Gonzalez Osorio, Jose Rodolfo Gonzalez Osorio, Nubia Del Socorro Gonzalez Osorio, Oscar Dario Gonzalez Osorio, Diego Alejand	11/01/2022	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 12 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76e7daa0-0927-4fdd-9d68-1b837d643235



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 1 De Miércoles, 12 De Enero De 2022



Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 12 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76e7daa0-0927-4fdd-9d68-1b837d643235



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 1 De Miércoles, 12 De Enero De 2022



Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 12 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76e7daa0-0927-4fdd-9d68-1b837d643235



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ ELENA GONZÁLEZ
DEMANDADO	ALONSO DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00227 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial de fecha 02 de diciembre del año anterior, a través del cual el apoderado de la parte demandante aporta imágenes de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia; se requiere a dicho profesional del derecho para que se sirva aportar nuevamente dichas imágenes, por cuanto las allegadas con su memorial se encuentran totalmente ilegibles, al turno que se le recuerda que dicha valla debe contener el nombre de todos los demandados en este proceso, así como los linderos del lote de mayor extensión, conforme se le requirió en auto del 10 de septiembre de 2021.

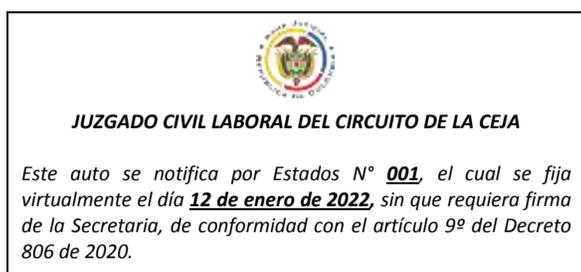
De igual manera, se insta nuevamente al apoderado de la parte demandante para que, conforme lo exige el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radique con destino a este proceso remita copia simultánea a la contraparte, recordando que dicho incumplimiento acarreó para su caso la expedición de copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se impongan las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f53459f1a125e9a427edbf21378d6d8bc49aa205b736fed6850d650cfc7da**
Documento generado en 11/01/2022 12:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda de reconvenición. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	REINALDO VILLADA BEDOYA
DEMANDADO	AMPARO ESMERALDA MORENO NAVAS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00236 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 321 numeral 1 del C.G.P., CONCÉDASE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Despacho el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la demanda de reconvenición, el que se surtirá ante el Superior, Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil - Familia.

Ejecutoriado este auto, córrase traslado secretarial del escrito de sustentación del recurso de apelación, según lo previsto en el art. 326 ídem.

Una vez vencido el término de traslado del escrito de sustentación del recurso, remítase por secretaria el expediente digital al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a8d48bf4c494cd9e37bc7e30c4b2cb23b69e9db40d2e8cdeb27cb6fcc85ce2**

Documento generado en 11/01/2022 12:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00405 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. La solicitud de intereses moratorios contenida en la pretensión primera no se encuentra sustentada en ninguno de los hechos de la demanda, razón por la cual deberá adicionarse en acápite fáctico en dicho sentido.
2. Se indicará el motivo por el cual se solicita el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, si de la lectura de la cláusula cuarta del pagaré que sirve de base a la ejecución, se advierte una estipulación diferente.
3. Al tenor de lo normado por el artículo 468 numeral 1º, inc 5º, se informará bajo la gravedad del juramento si la ejecutante ha sido citada como acreedora dentro del proceso radicado 2021-00212 tramitado ante el Juzgado Segundo

Promiscuo Municipal de La Ceja y de haber sido citada, se informará la fecha de la notificación. Lo anterior, conforme al embargo que se aprecia en la anotación Nro. 009 del FMI Nro. 017-63204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

4. Se allegará la carta de instrucciones del pagaré objeto de recaudo, pues pese a haberse relacionado en el acápite de pruebas documentales no fue allegada con la demanda.
5. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S, con una vigencia que no supere el mes de expedición.
6. De conformidad con lo normando por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el poder otorgado a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA para ejercer la representación en este proceso, deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfad5f4eab778c687e7d423e4c639f1d005e1b6b49a3f339b9534d6588b9df0**
Documento generado en 11/01/2022 12:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>